

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concurriesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de Abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de Agosto del mismo año, en que fué publicado el Reglamento para aplicación de aquél, sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igual-

mente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de Agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudieran hacer nombramientos de secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de Agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no puede convalidarlos el simple lapsus de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de esta plazas y en cambio numerosísimo los individuos que reúnen la circunstancia de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para de terminar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Abril de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 654

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de

las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurre a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como mínimo dos años de servicios, de ellos, uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyese título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acreditan poseer título de Abogado Si, dado el número de estos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.º Quedan subsistentes las demás las disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio, a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

(Gaceta de 8 de Abril)

REAL ORDEN

Núm. 405.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia á su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; á estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que per-

tenezan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3º Los concursantes solicitarán las vacantes, ó en instancia dirigida á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, ó en el caso elevado á las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado á cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y á cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparece del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5º De la misma manera é inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán á los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto á la capacidad ó circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas á la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado á sesión extraordinaria á fin de que la Corporación proceda á designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y á la Dirección general de la designa-

ción hecha, con remisión de certificación del acta.

19º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente á la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo ó que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incuriosos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora á elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado á este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, 2.500 pesetas.—Labraza, 2.000.—Salinas de Anana 2.500.—Zuya, 4.000.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000.—Abengibre, 3.000.—Ayna, 4.000.—Balsa de Ves, 3.000.—Casas de Juan Núñez, 3.000.—Casas de Juan Lázaro, 3.000.—Golosalvo, 2.000.—Mahora, 4.000.—Ossa de Montiel 4.000.—Peñas de San Pedro, 4.500.—El Robledo, 4.000.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000.—Alcolecha, 2.500.—Almudaina, 2.500.—Beniarbeig, 2.500.—Benillup, 2.000.—Benimantell, 3.000.—Benitachell, 3.000.—Campo de Mirra, 2.500.—Cañada, 3.000.—Gorga, 2.500.—Millena, 2.000.—Lliber, 2.500.—Penaguila, 3.000.—Hondón de los Frailes (nueva creación), 3.000.—Polop, 3.000.—Sanet y Negrals, 2.500.—Tormezanas, 3.000.—Sella, 3.500.—Vergel, 4.000.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.—Alcántar, 3.500.—Alicún de Almería, 2.500.—Almócita, 2.500.—Bayarcal, 2.500.—Castro de Fila-

bres, 2.000.—Chercos, 2.500.—Chirivel, 4.000.—Darrical, 2.500.—Doña María, 3.000.—Lúcar, 4.000.—Ocaña de Albacete, 2.500.—Oulla de Castro, 3.000.—Senés, 3.000.—Sufli, 2.500.—Taberno, 4.000.

Idem de Avila: Bohoyo, 3.000.—Cabezas de Alambre, 2.000.—Canales, 2.000.—Collado de Contreras, 2.500.—Junciana (nueva creación), 2.000.—Hoyo de Pinares, 4.000.—Martín z, 2.500.—Navasurial, 2.000.—Navalaral de Tormes, 2.500.—Nimurga, 2.000.—Neila de San Miguel, 2.500.—Navarrevieja, 2.500.—Peralva de Avila, 2.000.—San Bartolomé de Tormes, 2.000.—Santo Tomé de Zabarcos, 2.000.—Valdecasa, 2.000.—Villanueva del Aceval, 2.000.—Tinillos, 2.000.

Idem de Badajoz: Castilblanco, 4.000.—Esparragos de Lares, 4.000.—La Haba, 4.000.—Mongrabil, 2.500.—Reina, 2.500.—Villaharta de los Montes, 4.000.

Idem de Baleares: Consell, 3.000.—Lloret de Vista Alegre, 3.000.—S'Arraco (nueva creación), 3.000. Idem de Barcelona: Castellar del Riu, 2.000.—Castellet y Gornal, 3.000.—Castellgali, 2.500.—Fontrubí, 3.000.—La Granada, 3.600.—Gualba, 2.500.—Masías de San Hipólito de Voltregá, 3.000.—Montornés del Vallés, 3.388.—Monseny, 2.000.—Mura, 2.500.—La Nou, 2.000.—Palou, 2.500.—La Pobla de Lillet, 4.000.—San Cugat de Vallés, 5.500.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—San Ginés de Vilasal, 4.000.—San Martín Suárias, 4.000.—San Mateo de Bages, 2.500.—Sardañola, 3.900.—San Pedro de Vilamajor, 2.000.—San Quirico de Tarasa, 3.000.—Santa Coloma de Gramenet, 6.000.—Talamanca, 2.000.—Torre de Claramunt, 2.500.—Torreravat, 3.000.—Vacarisas, 2.500.—Vallgorrinya, 2.500.—Vallbona, 2.500.—San Cipriano de Vallalta, 2.000.

Idem de Burgos: Ameyugo, Buedo y Encio (Agrupación), 2.500.—Barbadillo de Herreros, 2.500.—Bozco, 2.000.—Castrillo de la Riba, 2.500.—Castrillo de Riojisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Riojisuerga (Agrupación), 2.500.—Castildelgado Ibrillos (Agrupación), 2.000.—Ciadoncha, 2.500.—Cogollos, 2.000.—Fresnedo, 2.000.—Grijalba, 2.500.—Orón, 2.000.—Masa, 2.500.—Palacios de la Sierra, 3.000.—Pedrosa del Río Urbel, 2.000.—Peñaranda de Duero, 3.000.—Quintanaélez, 2.000.—Quintanilla San García, 2.500.—Quintanilla Vivar, 2.000.—Santa María Ananúnez, 2.000.—Santa María Rivarredonda, 2.500.—Rojas, 2.000.—Torrepadre, 2.000.—Tejada, 2.000.—Valluercanes, 2.000.—Villabilla de Villadiego, 2.000.—Villaescusa de Butrón, 2.000.—Villamayor de los Montes, 2.500.—Tortosa de Esgueva, 3.000.—San Zadornil, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000.—Arroyomolinos de la Vera, 2.500.—Botija, 2.500.—Cabezuela del Valle, 4.000.—Cachorrilla, 2.000.—Cerezo, 2.000.—Conquista de la Sierra, 2.500.—Deleitosa, 4.000.—Hernández, 2.000.—Herrera, 2.500.—Jaraicejo, 3.000.—Mata de Alcántara, 3.000.—Mohedas, 2.500.—Navaconejo, 3.000.—Oliva de Plasencia, 3.000.—Pescueza, 2.500.—Robledollano, 2.500.—Santa Mar-

ta de Magasca, 2.500.—Santibáñez el Alto, 2.500.—Talavera la Vieja, 3.000.—Tejeda de Fiétar, 2.500.—Tranavacas, 3.000.—Torre de Santa María, 3.000.—Torremenga, 2.000.—Torre de Don Miguel, 3.000.—Torreorgaz, 3.000.—Villar del Pedrosa, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Canarias: Betancuria, 2.500.—Frontera, 4.000.—Fuencaliente de la Palma, 2.500.—La Matanza de Acentejo, 4.000.—Punta gorda, 3.000.—El Rosario, 4.000.—Santiago del Teide, 3.000.—San Nicolás, 4.000.—Tinajo, 3.000.—Tiijarafe, 4.000.—Tuineje, 4.000.

Idem de Castellón: Ayódar, 2.500.—Arañuel, 2.500.—Alcudia de Veo, 2.500.—Benafer, 2.000.—Cabanes, 4.000.—Costur, 3.000.—Chodos, 3.000.—Fanzara, 2.500.—Figueroles, 2.500.—Fuente la Reina, 2.500.—Geldo, 2.500.—Higueras, 2.000.—Portell de Morella, 3.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.—Pavias, 2.000.—Santa Magdalena de Pulpis, 3.000.—Tirig, 3.000.—Puebla-Torneja, 3.000.—Teresa, 3.000.—Toga, 2.000.—Torrechiva, 2.000.—Sarratella, 2.500.—Villahermosa del Río, 4.000.—Villavieja, 4.000.—Villores, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000.—Anchuras, 3.000.—Almuradiel, 3.000.—Arroba, 2.500.—Cabezarrubas del Puerto, 3.000.—Guadalmez, 3.000.—Carrión de Calatrava, 4.000.—Poblete, 2.500.—Horcajo de los Montes, 3.000.—Retuerta de Bullaque, 3.000.—Valdemanco del Esteras, 2.500.—Alamillo, 3.000.

Idem de Córdoba: Obejo, 3.000.—Pedroche, 4.000.—Santa Eufemia, 4.000.—Torrecillas, 4.000.—Zuharos, 4.000.

Idem de La Coruña: Frados, 4.000.—Lage, 4.000.

Idem de Cuenca: Albendea, 2.500.—Almodóvar del Pinar, 3.000.—Arguisuelas, 2.000.—Bonilla, 2.000.—Buciegas, 2.000.—Cueya del Hierro, 2.000.—Colliga, 2.000.—Campllos Sierra, 2.000.—Cañada del Hoyo, 2.500.—El Hito, 2.500.—Puebla de Almenara, 3.000.—Portilla, 2.000.—Piqueras del Castillo, 2.000.—Pozoseco, 2.000.—Ribatajada, 2.500.—Rubielos Bajos, 2.500.—Rubielos Altos, 2.000.—Saelices, 3.000.—Santa María de los Llanos, 2.000.—Uña (nueva creación), 2.000.—Valdecabras, 2.000.—Valparaíso de Arriba, 2.000.—Valverdejo, 2.000.—Villalba de la Sierra, 2.500.

Idem de Gerona: Buadella, 2.500.—Casavells, 2.000.—Juyá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Garrigás, 2.000.—Palau-Sator, 2.500.—Rupiá, 2.000.—Madremanya, 2.500.—San Lorenzo de la Muga, 2.500.—San Felíu de Pallars, 3.000.—Susqueda, 2.500.—Serrià, 3.000.—Santa Pau, 4.000.—Vilabertrán, 2.500.—Viladonja, 3.000.

Idem de Granada: Béjar, 2.500.—Bérchules, 4.000.—Cojáyar, 2.000.—Dilar, 3.000.—Cástaras, 3.000.—Dúrcal, 4.000.—Gorafe, 2.500.—Gualchos, 4.000.—Játar, 3.000.—Jayena, 3.000.—Lahorcillas, 2.000.—Lentegi, 2.500.—Murchas, 2.000.—Narila, 3.000.—Piñar, 4.000.—Purcill, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.

Idem de Guadalajara: Auñón

3.000.—Auela del Ducado, 2.000.—Azuqueca de Henares, 2.500.—Bañuelos, 2.000.—Bocigano, 2.000.—Copernal, 2.000.—Cereceda Hon-tanillas (Agrupación), 2.000.—Cen-dejas de Enmedio, 2.000.—Cas-pueñas, 2.000.—Cababana, 2.000.—Cortes de Tajuña, 2.000.—Estriégana, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Chiloeches, 3.000.—Huertaher-naudo, 2.000.—Gárgoles de Arri-ba, 2.000.—Jirueque, 2.000.—Le-danea, 2.500.—La Miñosa, 2.500.—Mirabuena, 2.000.—Mesones, 2.000.—Olmeda de Cobita, 2.000.—Peñal-ver, 2.500.—Padilla del Ducado, 2.000.—El Pedregal, 2.000.—Santa María del Espino, 2.000.—Sienes, 2.000.—Sayatón, 2.500.—Santa Ma-ria de Poyos, 2.000.—Torrecuadra-da de los Valles, 2.000.—Ujados, 2.000.—El Vado, 2.000.—Valdesaz, 2.000.—Villaviciosa de Tajuña, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000.—Elgueta, 4.000, hasta que sea aprobada la segregación de dos parroquias, y entonces será el sueldo anual 3.000 pesetas.—Ga-biria, 2.500.—Ormaiztegui, 2.500.

Idem de Huelva: El Almendro, 3.000.—Cala, 5.000.—El Granado, 3.000.—Linares de la Sierra, 3.000.—Los Marines, 2.000.—Valdelar-co, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gu-rrera, 3.000.—Aguas y Panzano (Agrupación), 2.500.—Atares, 2.000.—Barasona, 2.000.—Bolea, 4.000.—Camporrells, 2.500.—Chalamera, 2.000.—Huerto, 2.500.—Ibieza y Lie-zu (Agrupación), 2.500.—Lasqua-rre, 2.500.—Laperdiguera, 2.500.—Mareán Fraella, 2.000.—Martes, 2.000.—Peralta de Alcofea, 3.000.—Panillo, 2.000.—Pertusa, 2.500.—Salinas de Hoz, 2.000.—Santali-es tra, 2.000.—Siétamo, 2.500.—Sopei-ra, 2.000.—Plan, 2.500.—Tardienta, 3.000.—Capella, 2.500.—Sahún, 2.500.—Valfarta, 2.000.—Vicenç Ta-bernas de Isuela y Lascases (Agru-pación), 2.500.

Idem de Jaén: Albañez de Ubeda, 4.000.—Cazalilla, 3.000.—Carboneros, 3.000.—La Guardia de Jaén, 4.000.—Génave, 2.500.—Gar-cetez, 3.000.—Chilluevar, 4.000.—Es-cañuela, 3.000.—Torrequebradilla, 2.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Almanza, 2.500.—Borrenos, 2.500.—Castromudarra, 2.000.—Cea, 3.000.—Cáñico, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Fuentes de Carbajal, 2.000.—Foi-goso de la Ribera, 4.000.—Gordon-cillo, 3.000.—Prado de la Guzpeña, 2.000.—Mansilla Mayor, 2.500.—Puebla de Lillo, 3.000.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamizar, 3.000.—Villadecanas, 3.500.—Villacé, 2.500.—Villamartín de Don Sancho, 2.500.—Zotes del Páramo, 2.500.—Sabero, 4.000.—Villabraz, 2.500.

Idem de Lérida: Aramunt, 2.000.—Arbeca, 4.000.—Asentiu, 2.500.—Benavent de Tremp, 2.000.—Bar-bens, 2.500.—Bescarán, 2.000.—Ar-cabell, Ballestá y Castellciutat (Agrupación), 2.000.—Conques, 2.000.—Civis, 2.500.—Castelló de Farfaña, 2.500.—Figols de Orgaña, 2.500.—Fulleda, 2.000.—Eroles, 2.500.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Arés, 2.000.—Gurp, 2.000.—Ortoneda, 2.500.—Prullans, 2.000.—Omells de Nagaya, 2.500.—Orellons, 2.000.—San Esteban de la Sarga, 2.500.—Soriguera, 2.500.—Serradell, 2.500.—Sapeira, 2.000.

Salas de Pallás, 2.500.—San Romá de Abella, 2.000.—San Salvador de Toló, 2.000.—Suterráñia, 2.000.—Palau de Noguera, 2.000.—Torms, 2.500.—Torrebeses, 2.500.—Tude-la de Segre, 2.500.—Vitaller, 2.000.—Idem de Logroño: Anguiano, 3.000.—Agoncillo, 3.000.—Horni-lla, 2.500.—Alejón y Manjarrés (Agrupación), 2.000.—Ocón, 3.000.—Gravalos, 3.000.—Tobia, 2.000.—Tormantos, 2.000.—Tirgo, 2.000.—Valdeinadera, 2.000.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade (nueva creación), 2.500.

Idem de Madrid: Aldea del Fres-no, 3.000.—El Berrocal, 2.000.—Cervera de Buitrago, 2.000.—Cu-bas, 2.000.—Fresno de Torote, 2.000.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Morata de Tajuña, 4.500.—Piñuécar, 2.000.—Po-zuelo de Alarcón, 5.500.—Serranillos del Valle, 2.000.—Torrejón de la Calzada, 2.000.—Valdemarqued-a, 2.000.—Villamantilla, 2.500.—Villa-vieja, 2.000.—Villanueva de Perales, 2.000.—Zarzalejo, 3.000.—Na-varredonda y Gargantilla (Agrupación), 2.000.

Idem de Málaga: Alozaina, 4.000.—Algatocin, 2.500.—Frigiliana, 4.000.—Genalguacil, 3.000.—Mollina, 4.000.—Monda, 4.000.—Salares, 2.500.—Se-galla, 3.000.

Idem de Murcia: Ojós, 3.000.—Idem de Orense: Baltar, 4.000.—Beade, 3.000.—Beariz, 4.000.—Chandreja de Queija, 4.000.—Blan-cos, 4.000.—Laroco, 3.000.—Man-zaneda, 4.000.—Moreiras, 3.500.—Teixeira, 4.000.—Toén, 4.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 2.500.—San Tirso de Abres, 2.500.—Ta-ramundi, 4.000.—Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000.—Arconada, 2.000.—Bustillo de la Vega, 2.500.—Collazos de Boedo y Olea de Boedo (Agrupación), 2.500.—Cobos de Cerrato, 2.000.—Las Ca-bañas de Castilla, 2.000.—Espino-sa de Villagonzalo, 2.500.—Fuente-Andrino, 2.500.—Herrera de Val-deañas, 2.500.—Lomas, 2.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Magaz, 2.500.—Moratinos, 2.000.—Mudá, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—Perales, 2.000.—Santibáñez de Esla, 2.000.—Santibáñez de Resoba, 2.000.—Soto de Cerrato, 2.000.—Terradillos de Templarios, 2.500.—Torre de los Molinos, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.—Villamorco, 2.000.—Viltota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Dozón, 4.000.—Puenteceuses (nueva crea-ción), 3.000.

Idem de Salamanca: Aldeanue-va de la Sierra, 2.500.—Aldearrubia, 2.000.—Aldealengua, 2.000.—Arroyomuelo, 2.000.—Arabayo-na, 2.500.—Aldejuela de la Bóve-da, 2.500.—Bogajo, 2.500.—Cabe-zuela de Salvatierra, 2.000.—Ca-rrascal de Barregas y Doñinos (Agrupación), 2.500.—Colmenar de Montemayor, 2.500.—Ejeme, 2.000.—Etreros, 2.000.—Herguijuela de la Sierra, 2.500.—Horcajo Media-nero, 3.000.—Membríbe, 2.500.—Monleón, 2.500.—Peñaparda, 3.000.—Pastores, 2.000.—Pedrosillo el Rio y Villaverde de Guar-eña (Agrupación), 3.000.—Penacaba-llo, 2.500.—Pitiegua, 2.000.—Re-tortillo, 3.000.—Sando, 2.500.—Se-rriadilla del Arroyo, 3.000.—Villar-mayor, 2.500.—Villares de la Rei-

na, 2.500.—Villar del Puerto y Sexmilo (Agrupación), 2.500.—Valdehijaderos, 2.000.—La Enci-na, 2.500.

Idem de Santander: Ampuero, 4.000.—Argoños, 2.500.—Bureyo, 3.000.—Escalante, 2.500.—Liendo, 3.000.—Luena, 4.000.—Pesquera, 2.000.—Ruiloba, 3.000.—Santilla-na, 4.000.—San Miguel de Aguayo, 2.000.—Tudanca, 2.500.—Vega de Pas, 4.000.—Vega de Liébana, 4.000.—Villaescusa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldehuela del Codonal, 2.000.—Bercial, 2.500.—Condado de Castilnovo, 2.500.—Cerezo de Arriba, 2.500.—Calaba-zas, 2.000.—Escobar de Polendos, 2.500.—Fuentel el Olmo de Fuen-tidueña 2.500.—Hontanares de Eresma, 2.000.—Frumentales, 2.500.—Navares de las Cuevas, 2.000.—Negredo, 2.000.—Montejo de Aré-valo y Tolocirio (agrupación), 3.900.—Ochando, 2.000.—Rezmon-do, 2.000.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, 4.000.—Benacazón, 4.000.—Burguillos, 3.000.—Aznalcázar, 4.000.—Carrión de los Céspedes, 4.000.—Geréna, 4.000.—Los Mola-res, 4.000.—Palomares del Río, 4.000.—Puebla del Río, 4.000.—Vi-hamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria: Arenillas, 2.000.—Alpansequé, 2.000.—Alcabilla del Marqués, 2.000.—Arancón y Aldehuela de Periénez (agrupación), 2.000.—Almenar de Soria, 2.500.—Aldealafuente, 2.000.—An-daluz, 2.000.—Ausejo de la Sierra, 2.000.—Aguaviva de la Vega, 2.000.—Aldealices, 2.000.—Borobia, 3.000.—Barcones, 2.000.—Blocona, 2.000.—Cueva de Agreda, 2.000.—Centenera de Andaluz, 2.000.—Casa-rejos, 2.000.—Caracena, 2.000.—Castillruiz, 2.500.—Cuevas de Ayllón, 2.000.—Garray, 2.000.—Fuen-calientes de Medina, 2.500.—Itue-ro, 2.000.—Lumias, 2.000.—Las Fraguas, 2.000.—Langa de Duero, 3.000.—Matanza de Soria, 2.000.—Miño de Medina y Ambroña (agrupación), 2.500.—Morales, 2.000.—Navaleno, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Ocenilla, 2.000.—Pedrajas, 2.000.—Quintanas Rubias de Arriba, 2.000.—San Pedro Manrique, 2.500.—Tajahuerce, 2.000.—Tréva-go, 2.000.—Talveila, 2.000.—Uce-ro, 2.000.—Valdelagua del Cerro, 2.000.—Villar del Ala y Aldehuela del Rincón (agrupación), 2.000.—Villarijo, 2.000.—Villanueva de Gormaz, 2.000.—Villasayas, 2.800.—Velilla de la Sierra, 2.000.—Valde-prado, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Vallajeros, 2.000.—Zayas de To-re, 2.000.—Fuentecantos y Buitra-go (agrupación), 2.000.

Idem de Tarragona: Arboli, 2.000.—Dosaigüas, 2.000.—Fregi-nals, 2.500.—Forés, 2.000.—Mas-loren, 2.500.—Pinell de Bray, 2.500.—Querol, 2.500.—Santa Bár-barra, 4.000.—Savalla del Condado, 2.000.—Santa Oliva, 2.500.—Vi-la-seca, 2.400.—Vilallonga, 3.000.—Vilarrodona, 3.000.—Figuerola, 2.500.—Tivenys, 3.000.

Idem de Teruel: Armillas, 2.000.—Aguatón, 2.000.—Bea, 2.000.—Cabra de Mora, 2.000.—Camarillas, 2.000.—Castelnou, 2.000.—Garga-no, 2.000.—Linares de Mora, 3.000.—Letchago, 2.500.—Maicas, 2.000.—Los Ojos, 2.500.—Odón, 2.500.—Pozuelo del Campo, 2.500.—Pi-

tarque, 2.500.—Tormón, 2.000.—Toril y Masegoso, 2.000.—Tornos, 2.500.—Villafranca del Campo, 3.000.—Vallecillo, 2.000.—Villar del Salz, 2.500.

Idem de Toledo: Cabañas de Yeps, 2.500.—Ciruelos, 2.500.—Herreuela de Oropesa, 2.500.—Es-pinoso del Rey, 3.000.—Lominchar, 2.500.—Hontanar, 2.500.—Montesclaros, 2.500.—Retamoso y Torre-cilla de la Jara, 3.000.—Sartajada, 2.000.—Seviljea de la Jara, 4.000.—Las Ventas de San Julián, 2.000.—Yeles, 2.000.

Idem de Valencia: Alfara del Pa-triarca, 3.000.—Albalat de la Ri-bera, 4.000.—Antella, 4.000.—Aras de Alpuente, 4.000.—Alquería de la Condesa, 3.000.—Benimodo, 3.000.—Bárig, 2.500.—Bellreguart y Palmerola (agrupación), 4.000.—Cotes, 2.000.—Domeño, 2.500.—Jarafuel, 4.000.—Millares, 3.000.—Vallanca, 3.000.

Idem de Valladolid: Alvear (nueva cercación), 2.000.—Castromonte, 3.000.—El Campillo, 2.500.—Pozaldez, 4.000.—San Cebrián de Mazote y Adalia (agrupación), 3.000.—Piña de Esgueva, 2.500.—San Martín de Valvení, 2.500.—Ramiro, 2.000.—Villaco, 2.000.—Vi-lalba de Adaja, 2.000.—Villafra-des, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 2.500.—Güenes, 4.000.—Líbano de Arrie-ta, 3.000.—Lujua, 3.000.—Morga, 2.500.—Ugarte de Múgica, 3.000.—Zamudio, 3.000.

Idem de Zamora: Cabañas de Sayago, 2.500.—Casaseca de Cam-peán, 2.500.—Escudero, 2.000.—Fontanillas de Castro, 2.000.—Guarrate, 2.000.—Mayalde, 2.500.—Mo-rales del Toro, 4.000.—Morales del Rey, 2.500.—Molles de Polvorosa, 2.000.—Peñausende, 3.000.—San Pedro de la Nave, 3.000.—Tamame, 2.000.—Tardobispo, 2.500.—Torrefades, 2.000.—Villabuena del Puen-te, 3.000.—Villanueva de las Peras, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alberite de San Juan, 2.000.—Anento, 2.000.—Boquiñeni, 3.000.—Cimballa, 2.000.—Calcena, 3.000.—Castejón de Val-dejasa, 3.000.—Farlete, 2.500.—Gotor, 2.500.—Mallén, 4.000.—Mure-ro, 2.500.—Orés, 2.600.—Ricla, 4.000.—Sestrica, 3.000.—Sobradiel, 2.500.—Santa Eulalia de Gallego, 2.500.—Santed, 2.000.—Torralvilla, 2.000.—Velilla de Jiloca, 2.500.—Val de San Martín y Valdehorna (agrupación), 2.000.—Valpalmas, 2.500.—Villafranca de Ebro, 2.500.

(Gaceta de 9 de Abril)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 254.

H.M. S.: No habiendo podido publicarse todavía las listas provisionales y definitivas de las Asociaciones patronales y obreras que tienen derecho a figurar en el Censo electoral social encomendado a la Dirección general de Trabajo y Acción Social de este Ministerio y al cual se refiere la regla segunda de la Real orden de 26 de Octubre de 1925, por lo que falta este requisito esencial para la determinación de las enti-

dades que tienen derecho a interver en las elecciones de Jurados de los Tribunales Industriales, no pueden tampoco regir los plazos señalados en las reglas siguientes de la indicada disposición para las convocatorias de aquellas elecciones, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan dichas convocatorias hasta que se determinen por Real orden los nuevos plazos en que habrán de verificarse una vez que se hayan publicado las nuevas listas definitivas del Censo electoral social, cuya rectificación se encuentra aún pendiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Gobierno Civil de la provincia

Corrientes eléctricas.—Servidumbres

ANUNCIO

Don Joaquín de la Torre Gancedo, en nombre y representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, acude a este Gobierno civil manifestando que con objeto de suministrar fluido eléctrico para alumbrado de la parroquia de Poago (Veriña), pretende prolongar una línea de transporte en baja tensión, y con ello cruzar el ferrocarril de León a Gijón, en su kilómetro 165,667.

Las obras radican en el concejo de Gijón, y sus detalles pueden ser examinados en el proyecto que estará expuesto durante el plazo de treinta días de información pública en las oficinas de la Sección de Fomento, sitas en la Jefatura de Obras públicas, por cuantos se crean perjudicados y pretendan presentar reclamaciones.

Oviedo, 6 de Abril de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 960

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Aurentino Pato Larcia, número 66 de 1924 concurrente al reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Antonio Pato Larcia, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Pato Larcia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Pato Larcia, para que comparez-

ca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Aurentino Pato Larcia.

El repetido Antonio Pato Larcia, es natural de Nogueiras, hijo de Benito y de Manuela, y cuenta 32 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color moreno.

Laviana, 29 de Marzo de 1927.—
El Secretario.

Alcaldía de San Martín del Rey

Aurelio

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión de 24 de Marzo último, un presupuesto extraordinario para atender a varias obras municipales, se expone al público por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones por los contribuyentes y entidades interesadas.

San Martín del Rey Aurelio, 1.º de Abril de 1927.—El Alcalde, José González.

R. al núm. 940

Alcaldía de El Franco

ANUNCIO

D. Francisco Rón Magdalena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Franco.

Hágase saber: Que en este Ayuntamiento, y a los efectos del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se instruye expediente por ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los mozos que a continuación se relacionan:

Alberto López Díaz, hijo de Hernéngildo y Francisca, natural de Brañamayor, hermano del mozo número 28 del reemplazo de 1924, Emilio Jesús López Díaz.

Maximino Fernández Fernández, hijo de Laureano y de Emilia, hermano de Timoteo Fernández Blanco, de Grandamarina, número 11 del reemplazo actual.

Lo que se hace público para que si alguna persona tiene conocimiento del paradero actual de los citados individuos, lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

La Caridad, 5 de Abril de 1927.—
El Alcalde, Francisco Rón.

R. al núm. 966

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial, por el Procurador Sr. Izquierdo, en nombre de D. Ramón Muñiz Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, ordenándole dejé libre el paso

por una finca de su propiedad, dicho Tribunal dictó la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámanse del Sr. Alcalde de Ribera de Arriba, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; se tiene por parte al Procurador Sr. Díaz Izquierdo, en nombre de quien comparece; por hechas las manifestaciones contenidas en los dos primeros oídos, al tercero como se pide.

Oviedo, veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 956

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal a D. Juan Massó, vecino que fué de Barcelona, y ausente hoy en ignorado paradero, para que el día veintitres de Abril actual, a las tres y media de la tarde, comparezca ante este Tribunal Industrial, con objeto de celebrar el antequicio en autos de juicio verbal que contra él propuso D. Francisco Gorostazu, sobre reclamación de salarios, previniéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se presente en autos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de D. Juan Massó y le sirva de citación, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 975

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ FERNANDEZ, Jesús Manuel, hijo de Vicente y de Consuelo, natural de Cárcobas, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

983.

SOCIEDAD METALÚRGICA DURO-FELGUERA

—

Por no haber concurrido suficiente número de acciones, no ha podido celebrarse la Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 7 del actual, con el fin de tratar de la modificación del artículo 42 de los Estatutos sociales.

En su vista, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo que preceptúa el vigente Código de Comercio y lo que disponen los artículos 35 y 37 de los Estatutos, convoca para segundo llamamiento a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 3 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 55, primero (entrada por Barquillo).

Son valederos los depósitos constituidos por los señores accionistas, así como las tarjetas de asistencia, expedidas a nombre de los mismos, pudiendo efectuarse nuevos depósitos hasta el día 23 del actual, en el citado domicilio social.

Madrid, 9 de Abril de 1927.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 3 de Mayo próximo, se hará efectivo el dividendo complementario de 4 por 100 a las acciones, por beneficios del año 1926, acordado en Junta general ordinaria del 7 del actual.

El pago tendrá lugar contracupon número 17 de las acciones números 1 a 96.000, y cupón nº. 8 de las acciones números 96.001 a 156.000, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascóngado, de Bilbao, en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo, Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro con los impuestos legales a deducir.

Madrid, 11 de Abril de 1927.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.